Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

71/2018

GULLO, PABLO CESAR c/ MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO NACIONAL s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Córdoba, 17 de septiembre de 2026.- JGP

Proveyendo al escrito que antecede, tengase presente lo manifestado. Encontrándose vencido el término otorgado al IAF sin que al día de la fecha se hubiera expedido respecto del traslado corrido, dése por decaído el derecho dejado de usar.

Ahora bien, sin perjuicio de la planilla propuesta por el letrado, procédase a efectuar los cálculos correspondientes a fin de la estimación de los honorarios por las tareas desarrolladas en segunda instancia conforme lo dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones por resolución de fecha 09/12/2025, a favor del Dr. Uriel Alberto Sansón.

Siendo que en primera instancia se reguló la suma de pesos dos millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos noventa y cinco C/65/100 ($2.657.395,65), corresponde actualizar dicho importe conforme los parámetros establecidos en el auto de regulación de fecha 23/07/2025. En consecuencia, dichas sumas actualizadas de acuerdo a la tasa pasiva promedio que publica el BCRA al día 09/12/2025, según lo dispuesto en el art. 24 de la ley 27.423, ascienden a la suma de pesos tres millones treinta y un mil doscientos noventa y siete con 12/100 ($3.031.297,12) conforme a la planilla de cálculo de intereses de http://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/de Cálculo de interés. Portal del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (jusbaires.gob.ar).

Tomando en consideración que el valor del UMA el día 09/12/2025 ascendía a la suma de pesos ochenta mil seiscientos sesenta y cuatro ($80.664), la base económica equivale a la cantidad de 37,58 UMA. En consecuencia, el 35% regulado por la labor

#31146651#519135724#20260917102552440

desplegada en segunda instancia asciende a la cantidad de 13,15 UMA equivalentes hoy a la suma de pesos un millón trescientos setenta mil cuatrocientos noventa y tres ($1.370.493), conforme resolución 1930/2026 SGA.

A las sumas determinadas anteriormente corresponde adicionar la alícuota del 21% por I.V.A. atento la condición tributaria denunciada ante el mencionado tributo, la que estará a cargo del organismo. Asimismo, hágase saber al Instituto de Ayuda Financiera que el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según valor vigente al momento del pago (Arts. 51 y 54, Ley 27.423).

Por último, queda a cargo de la parte interesada la remisión del presente a través del Sistema Deox y hágase saber al Instituto de Ayuda Financiera que deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado por la misma vía. Notifíquese (art. 133 CPCCN). -

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO JAVIER SEVILLA
Date: 2026.09.17 11:33:17 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS ARTURO OCHOA
Date: 2026.09.17 11:46:19 ART

#31146651#519135724#20260917102552440